



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01209-00

Revisados los argumentos esgrimidos por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Santa María - Huila, en auto adiado 25 de febrero de 2020, amén de la decisión AC140 de 2020 proferida el 24 de enero de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, se **dispone**:

Avocar conocimiento del juicio declarativo para imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, promovido por el Grupo Energía Bogotá S. A. E. S. P., contra Marco Tulio Pérez Perdomo. En firme esta providencia, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6b694aab136803af747d04dce2cf4f2000ac1f3ae0f397c1747f4feb8042
a31

Documento generado en 19/11/2020 09:52:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01216-00

Revisados los argumentos esgrimidos por el Juzgado Primero Civil Municipal de Zipaquirá - Cundinamarca, en auto adiado 17 de julio de 2020, amén de la decisión AC140 de 2020 proferida el 24 de enero de 2020 por la Corte Suprema de Justicia, se dispone:

Avocar conocimiento del juicio declarativo para imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica, promovido por el Grupo Energía Bogotá S. A. E. S. P., contra Andrea Carolina Restrepo Chávez y otros. En firme esta providencia, ingresen las diligencias al despacho para proveer sobre el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

349db262b21e918235ddcbb918323eba0a294f3643bbe3549d38154722
e4ece8

Documento generado en 19/11/2020 09:52:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01211-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.

2. Desagreguese la pretensión 1, al respecto, se observa que el capital mutuado debía ser cancelado en cuotas mensuales sucesivas a partir del 1 de mayo de 2016, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de dichos rubros, que se encuentran en mora.

Así mismo, como quiera que cada cuota pactada incluye capital e intereses de plazo, deberá expresar de forma clara y precisa el valor correspondiente al abono a capital, como quiera que no resulta admisible el reconocimiento de intereses sobre intereses (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).

3. Adiciónese el acápite de hechos, para señalar la fecha y número de cuota en la que el deudor incurrió en mora (numeral 5, artículo 82 *ibídem*).

4. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con el enjuiciado por dicho medio, allegue las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb94343f670119500ee0b7628ee9bba7d1cb6c61308e1301229e2547c
b2c0e90**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:51 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01213-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. En relación con el poder, cúmplase estrictamente lo preceptuado en el artículo 5 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, es decir, acredítese que el mismo proviene de quien lo otorga, para cuyo propósito deberá demostrarse que se remitió desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la otorgante. Así mismo, inclúyase la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Infórmese cómo obtuvo las direcciones electrónicas o sitios suministrados y que intenta sean utilizados para notificar a los demandados y, si ha entablado comunicación con los enjuiciados por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
3. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
4. Desagréguese la pretensión 3.1., al respecto, se observa que el capital mutuado debía ser cancelado en cuotas mensuales sucesivas a partir del 1 de marzo de 2008, por tanto, deberá discriminar el valor de cada uno de

dichos rubros, que se encuentran en mora (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).

5. Aclárese las pretensiones, al respecto, señale si pretende el reconocimiento de intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de la obligación o desde la presentación de la demanda (numeral 4, artículo 82 *ibídem*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2d29dd51ca7efc50e77051a2d75751036643f18d5db8fd5bb32f25f6a2e
4f2a**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:53 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01214-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de la Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial – Coempresar – y de Sumas y Soluciones S.A. antes Valores Financieros (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con el enjuiciado por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44adf9b3a1eba3d42212ef6728c814171041df473bb654a028a90255877
8e56b**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01215-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar a la demandada y, si ha entablado comunicación con la enjuiciada por dicho medio, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
3. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de ISA (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
4. Apórtese la solicitud de cautelas en escrito independiente.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7fe3076a72e670d5b17fb1bd46d5ff7499a84994a1dfee596c6f4fe2fbc11
943**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01217-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
2. Infórmese si ha entablado comunicación con la enjuiciada a través de la dirección electrónica suministrada y que intenta sea utilizada para su notificación, en caso afirmativo, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4de6406f481282977a708255cd1eeaf50cbc3a9638c139b6a7767fecf999
0db1**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01218-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación del Instituto Sociocultural Americano -ISA- (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con los enjuiciados por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
4. Apórtese el escrito de medidas cautelares en documento separado.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c56713a40433cb62c65aae710e6d231efc19f94520b5a23b673698ef1e0
bcccb**

Documento generado en 19/11/2020 09:53:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01219-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Aclárese y/o precísese la dirección de notificación del ejecutado, indicando la dependencia en la cual puede ser ubicado, conforme lo exige el numeral 10, artículo 82 C.G.P.
2. Manifiéstese, bajo la gravedad del juramento, si conoce o no la dirección de correo electrónico de notificación del demandado; en caso afirmativo, infórmese si ha entablado comunicación con el enjuiciado por dicho medio y allegue las evidencias correspondientes (numeral 10º y párrafo primero del artículo 82 *ibídem* en concordancia con el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020)
3. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o, en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
4. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 74 del C.G.P., indíquese expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el

micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3d504028e590d1977e1e75fc45b24ffd947b60bb6a6f0beced911e1ca2
70e1d**

Documento generado en 19/11/2020 09:53:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01220-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación del Instituto Sociocultural Americano -ISA- (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
2. Apórtese en archivo digital (vía correo electrónico) el anverso del título objeto de esta acción o en su defecto, déjese constancia que sobre él no se ha impuesto anotación alguna.
3. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con el enjuiciado por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
4. Apórtese el escrito de medidas cautelares en documento separada.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20e8dc848300f0fca889439c1ebd8f084f5efa7ffadc726392e123f50096a
9d4**

Documento generado en 19/11/2020 09:53:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01223-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Actualícese la certificación que sirve como base del recaudo, toda vez que entre la fecha de corte (30 de septiembre de 2020) y la presentación de la demanda se han causado prestaciones no comprendidas en esta y que tampoco quedarían incluidas dentro de aquellas que se causen con posterioridad a la presentación.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44d98abb783fc7d7731e414fbd8997f7d9bce49115df7ce784d6ad191e7
c69e6**

Documento generado en 19/11/2020 09:53:06 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01224-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad con que dice actuar quien suscribió el endoso en representación de la Cooperativa de Crédito y Fomento Empresarial – Coempresar – y de Sumas y Soluciones S.A. antes Valores Financieros (artículo 663 Código de Comercio en concordancia con el numeral 2, artículo 84 del estatuto ritual).
2. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con el enjuiciado por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5e2b3e99963d50b8d2942a94495df7bdfccbf5473b29051adea76bb8e
03621d**

Documento generado en 19/11/2020 09:53:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01225-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado Carlos Andrés Garcés Giraldo y, si ha entablado comunicación con el enjuiciado por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.
2. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 74 del C.G.P., indíquese expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aunque la consecuencia de los defectos en el título es la negativa de la orden de pago deprecada, tomando en consideración la contingencia por la que estamos atravesando, se le permitirá, dentro del término previsto para la inadmisión, aportar al expediente un ejemplar digitalizado **legible y completo** (ambas caras) del contrato objeto del recaudo, nótese que el allegado le faltan algunos apartes en la parte inferior de sus páginas.
4. Aclárese las pretensiones, nótese que reclama el reconocimiento de intereses moratorios y cláusula penal, rubros que por su naturaleza no

resultan acumulables, por tanto, deberá optar por uno de ellos (numeral 4, artículo 82 ritual).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4de0393d0047bc76e66377c7a6a6d938772543d9feccca8df79be63426
4c679**

Documento generado en 19/11/2020 09:53:09 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01203-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Gloria Victoria Garzón Sánchez** contra **Indira Guerrero Rodríguez y Maritza Guerrero Rodríguez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$3.700.000,00**, por concepto de capital de siete cánones en mora, causadas entre abril y octubre de 2020, según los montos discriminados en el líbello introductor, con sustento en el contrato de arrendamiento aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada canon, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada uno hasta que se haga efectivo el pago.

Deniégase la orden de pago deprecada respecto de la cláusula penal, como quiera que resulta incompatible con el reconocimiento de intereses moratorios, ello en razón a que cumplen idéntica finalidad, esto es, sancionar al deudor incumplido en el pago de una obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Andrés David Zipa Preciado como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6836c6e22452877a5af24af2b14a314e697399e9455560976b9330c9655
14023**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01204-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Blanca María Suárez de Martínez** y en contra de **Pedro Josué Rodríguez Salas y Diomedes Tovar Ramírez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$670.000,00** por concepto de un (1) canon de arrendamiento causado en el mes de mayo de 2020, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
2. **\$156.334,00** por concepto del valor proporcional de un canon de arrendamiento causado durante el 26 de mayo y 3 de junio de 2020, con sustento en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
3. **\$1.340.000,00** por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
4. **\$30.970,00** por concepto del servicio de gas, con sustento en la factura H202733894 y el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.
5. **\$22.610,00** por concepto de servicio de gas, con sustento en la factura

A207974469 y el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

6. **\$253.595,00** por concepto del servicio de acueducto, agua y alcantarillado, con sustento en la factura 14289503014 y el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

7. **\$65.480,00** por concepto del servicio de energía, con sustento en la cuenta contrato No. 1761206-6 y el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

8. **\$35.930,00** por concepto del servicio de energía, con sustento en la cuenta contrato No. 1761206-6 y el contrato de arrendamiento allegado como base de la ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado José Eugenio Suárez Castro como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**709b59b272109859dd86bdf61f165efb9dcc2eb18375fa483adfc56cc69
80824**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01222-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edificio Vergara Propiedad Horizontal** contra **Margarita Abreu de Gutiérrez**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.193.850,00**, por concepto de capital de nueve cuotas en mora, causadas entre febrero y octubre de 2020, cada una a razón de \$132.650, con sustento en el certificado de deuda aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital de cada cuota, liquidados a la tasa máxima permitida, desde la fecha de exigibilidad de cada una hasta que se haga efectivo el pago.
3. Por las cuotas de administración, ya sean ordinarias o extraordinarias y demás emolumentos, que se causen a partir de la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios correspondientes.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que

dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Se reconoce al abogado Iván Arturo Rubio Velandia como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55980ddfc9a9cac469f232597c9e4a9cf5bd2eecfc871bb41c459973983
25ce9**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01226-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Edna Milena Morales Vargas** contra **Noe Gersain Jiménez Beltrán**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$15.000.000,00**, por concepto de capital insoluto en mora, con sustento en la letra de cambio S/N aportado como base de la acción.
2. Por los intereses de plazo causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre que no supere la máxima permitida, desde el 5 de enero de 2019, hasta el 5 de noviembre de 2019.
2. Por los intereses de mora causados sobre el capital referido, liquidados a la tasa máxima permitida, desde el 6 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer

excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

La demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

626d35f23ab8178affcb5da67a1436f8c10dcfe68caf0294a41a64462bafc
0de

Documento generado en 19/11/2020 09:52:11 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01206-00

DENIÉGASE el mandamiento ejecutivo deprecado por la compañía **GVM Corporation Global Veterinary S. A. S.**, ante la inexistencia de título que cumpla con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

En este sentido, obsérvese que, como base del recaudo fueron aportadas las facturas identificadas 1008 y 1030, instrumentos que no reúnen los requisitos reclamados por el artículo 774 del Código de Comercio, modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008, para que puedan ser calificadas como títulos valores.

En efecto, la disposición en cita, exige como señal de aceptación, la inclusión en el documento de “el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo”; sin embargo, en ninguno de los documentos adosados se dejó constancia de la fecha de recibo, y la segunda de ella ni siquiera está suscrita por el adquirente, situación ésta que a todas luces les resta efectividad a los cartulares, pues la manifestación de aceptación de la obligación en ellas contenidas, por un lado, quedó **incompleta** y, por el otro, **no existe**, perdiendo a su vez la claridad, expresividad y exigibilidad que reclama el artículo 422 atrás memorado.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fc2f1887be44604f04ebbc93d2c8c929a4aa8b5c7cc67ea0353b5bcfea
9a299**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01210-00

DENIÉGASE el mandamiento de pago invocado por **Elsa Johanna Rincón Ávila**, toda vez que, de la revisión del documento arrimado como base del recaudo, se advierte, que en el mismo no concurren cabalmente las exigencias de los artículos 621 y 709 de la Codificación Mercantil, para que sea tenido como título-valor, amén de los previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, para con base en él emitir la orden compulsiva deprecada.

En efecto, resulta suficiente examinar el pagaré endosado para evidenciar que su contenido se encuentra aún sin diligenciar; es decir, el instrumento no expresa la suma en virtud de la cual las suscriptoras se declararon deudoras, mucho menos la fecha en que este compromiso se haría efectivo, sin que haya remisión alguna que lo relacione con la información registrada en los otros documentos.

De otra parte, si bien es permitido girar y negociar títulos en blanco o con espacios sin diligenciar, previo a su presentación, y para el ejercicio del derecho que en él se incorpora, tales espacios deberán ser completados por su legítimo tenedor, conforme las instrucciones dadas por el girador.

Lo hasta aquí reseñado, pone en evidencia la ausencia de los requisitos reclamados por la normativa comercial, para que el documento constituya un título valor, situación que, además, le resta claridad y expresividad a la obligación reclamada por vía judicial.

Bajo esta perspectiva, y como se anunció, habrá de denegarse el mandamiento de pago por ausencia de claridad, expresividad y exigibilidad de la obligación incorporada en el pagaré aportado como base de las pretensiones ejecutivas.

En razón a lo expuesto, **resuelve:**

DENEGAR el mandamiento ejecutivo solicitado en el libelo demandatorio, por las razones consignadas en esta providencia.

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e99faf7bf37306bcc738d42eeb53cbcd0547ff4dadec9305f23123af5558
698f**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020, para resolver, informando que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior. El término se encuentra vencido. Sírvese proveer.

La secretaria,

Jeimy Johana Osorio Durán



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00633-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47bd95479a074fa9e508da7dd265d77145d4eeb799822ddfde6636ab
64006680**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020, para resolver, informando que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior. El término se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Jeimy Johana Osorio Durán



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00653-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb40d8a55b646d6aba8433d1e9f21b4ee04136dbb7b47cdae7541678
aee365ee**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:18 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020, para resolver, informando que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior. El término se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Jeimy Johana Osorio Durán



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00657-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b80aa680e6cdcf33c95e7bd7479903544204fe2dc78330108b2b3cb
f30b6aa**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020, para resolver, informando que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior. El término se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Jeimy Johana Osorio Durán



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00681-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c719da0bd465748942d4ff9791b863703fc152c1b16eb29812180911
013ff0b**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020, para resolver, informando que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior. El término se encuentra vencido. Sírvese proveer.

La secretaria,

Jeimy Johana Osorio Durán



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00689-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**615aefd8e2183c789cf038199efe0aee38643546ff6d363e90eabe730c
e43383**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020, para resolver, informando que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior. El término se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Jeimy Johana Osorio Durán



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00707-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4457a027cac5afdc3af8a96c6b30f1635b9d304e42880a183c8e1ad2
5048c9d**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:25 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020, para resolver, informando que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior. El término se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Jeimy Johana Osorio Durán



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00801-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**011f66e8ac14acd4b8fec5bc257813f04af6ba9ca438df0d4252c64503
029c57**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020, para resolver, informando que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior. El término se encuentra vencido. Sírvese proveer.

La secretaria,

Jeimy Johana Osorio Durán



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00889-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe02f53d424fad02c9bd28060148a4d7aabd9a85b0ee5032cfe543141c
0581b8**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020, para resolver, informando que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior. El término se encuentra vencido. Sírvese proveer.

La secretaria,

Jeimy Johana Osorio Durán



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00974-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2e80440f571e9d30a77aed21291593180bf297a12c695a69c27ed3f54
d591cd**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:33 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020, para resolver, informando que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior. El término se encuentra vencido. Sírvese proveer.

La secretaria,

Jeimy Johana Osorio Durán



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00978-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70fbf30abfb39fd61998b83627a2041455524939801797d46e7af7bc96
45ac23**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020, para resolver, informando que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior. El término se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Jeimy Johana Osorio Durán



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00986-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e46c0b5a908f433f5eddfda29a5000fa288ed6ace0fa427e96bed8f635
a49548**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho, hoy 12 de noviembre de 2020, para resolver, informando que el actor no dio cumplimiento a la orden impartida en auto anterior. El término se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Jeimy Johana Osorio Durán



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01009-00

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento al auto inadmisorio se **rechaza** la anterior demanda (artículo 90 del Código General del Proceso).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b4ae6c7292fd54a7e8ad7ab6d6cc50a80aa79094d69adf14d41fd61b1
a588ab3**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-01226-00

En vista de la información suministrada por el ejecutante en el libelo introductor, junto con las pruebas allegadas y, para que quede constancia en el expediente, se **dispone**:

REQUIÉRASE al demandante para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente decisión, infórmese cómo obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado y que intenta sea utilizado para notificar al demandado y, si ha entablado comunicación con el enjuiciado por dicho medio, allegue las evidencias correspondientes, conforme lo exige el inciso 2º del artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 083 de fecha
20-NOVIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e92bdca9e4a07c3a0c566a855622127d5a7fa23478a88e2c647625cf0ff4
90e5**

Documento generado en 19/11/2020 09:52:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>